



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE HUACA

Considerando:

- Qué**, el Artículo 14, de la Constitución de la República del Ecuador; reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.
- Que**, el Artículo 31, de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";
- Que**, el Artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la Ley, numeral 1) que expresa: Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural"; y, numeral 2), que dice: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón";
- Que**, el Artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos, numeral 4, que expresa: "Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo...";

Que, el Artículo. **54** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD–, establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes, literal a) que indica: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"; literal c) que expresa: "Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual se determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales"; literal m), que dice: "Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización"; literal o), que expresa: "Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres; y literal p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad";

Que, el Artículo. **55** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD–, contempla que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley, literal a) que dice: "Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad"; literal b) que expresa: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón"; literal c) que señala: "Planificar, construir y mantener la vialidad urbana"; literal h) que expresa: "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines"; literal j), que señala "Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley"; y, literal k) que dice: "Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas";

Que, el Artículo. **57** literal **x)** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD–, contempla que dentro de las atribuciones del concejo municipal, le corresponde; Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, el Artículo **140** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD– prescribe: Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- (Reformado por el Art. 13 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014).- (...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención. (...).

Que, el art. **63** de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD, que agrega la **Décimo Cuarta Disposición General** al COOTAD dispone que: "Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos".

Que, el Artículo **44** segundo inciso del literal b) de la Ley Orgánica de Planificación Y Finanzas Publicas dispone que: las Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados.- Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (...) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.(...).

Que, EL Consejo Nacional de Planificación, mediante **RESOLUCIÓN No. 003-2017-CNP** emite el **PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2017-2021**, el cual se encuentra publicado en el Registro Oficial, Edición Especial N° 234, fecha 19 de enero de 2018 y que se encuentra VIGENTE, y que en el tema: **El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (SNDPP)**, establece que; (...) La Estrategia Territorial Nacional se define complementariamente como "la expresión de la política pública nacional en el territorio y es un instrumento de ordenamiento territorial a escala nacional, que comprende los criterios, directrices y guías de actuación sobre el ordenamiento del territorio, sus recursos naturales, sus grandes infraestructuras, los asentamientos humanos, las actividades económicas, los grandes equipamientos y la protección del patrimonio natural y cultural, sobre la base de los objetivos y políticas nacionales contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo. La Estrategia contendrá lineamientos de política específicos para zonas de frontera, la

Amazonía, el régimen especial de Galápagos y el territorio marino costero, sin detrimento de su carácter nacional" (Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. 2016).

Que, El Consejo Nacional de Planificación, mediante **RESOLUCIÓN No. 003-2017-CNP** emite el **PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2017-2021**, el cual se encuentra publicado en el Registro Oficial, Edición Especial N° 234, fecha 19 de enero de 2018 y que se encuentra VIGENTE, y que en el tema: **La importancia del enfoque territorial en el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo en su numeral 5**, establece que: **5. Cuando se habla de asentamientos humanos, no se refiere únicamente a las ciudades y sus ceñiros urbanos propiamente dichos, se habla también del conjunto formado por los aglomerados urbanos y las zonas rurales: el entender esta relación facilitará la gestión de los mismos.** Los esfuerzos por profundizar la equidad y avanzar en la garantía de derechos implican generar las condiciones materiales para consolidar una red policéntrica de asentamientos inclusivos, sostenibles y resilientes, que posibiliten el desarrollo de las oportunidades y capacidades humanas considerando el ambiente como una variable de derechos. Los servicios públicos, los sistemas de transporte, el espacio público y las áreas verdes se deben orientar al bienestar común de las personas, promoviendo la accesibilidad y asequibilidad de los mismos, en particular para los grupos de atención prioritaria y los grupos históricamente excluidos. La construcción, operación y mantenimiento de la inversión pública en particular el sistema vial, la vivienda de interés social y el equipamiento social debe tener pertinencia territorial, tanto en términos ambientales como culturales, propiciando el desarrollo endógeno a escala local. La equidad se construye con territorios seguros y resilientes, tanto en términos de convivencia ciudadana como reducción de vulnerabilidades, gestión de riesgos y adaptación al cambio climático.

Que, existe un Informe de fecha **7 de junio de 1999**, presentada por la Comisión Especial designada por el Ilustre Concejo del Cantón San Pedro de Huaca para la delimitación de la Zona urbana de la Parroquia Huaca según el Art. 315 de la Ley de Régimen Municipal, así como otro informe de fecha **8 de julio de 1999**, presentado por la Comisión Especial designada por el Ilustre Concejo del Cantón San Pedro de Huaca para la delimitación de la Zona urbana de la Parroquia Huaca según el Art. 315 de la Ley de Régimen Municipal, siendo Alcalde de aquella época el Arq. Marco Huera Hurtado, instrumentos que son **CADUCOS** y **OBSOLETOS** toda vez que dicha ley de Régimen Municipal fue sustituida por el **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**, publicado en el Suplemento del **Registro Oficial No. 303**, de fecha **19 de octubre 2010**, Normativa que se encuentra hasta la presente fecha **Vigente**.

CONSIDERANDO

- Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, en uso de sus atribuciones y con la finalidad de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos constitucionales de toda la población que habita dentro de su jurisdicción, especialmente el planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, el promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir; proteger el patrimonio natural y cultural del país; así como, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, ha elaborado una nueva propuesta de zonificación, uso y ocupación del suelo, en función de los lineamientos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial; y,
- Que** es competencia de la administración Municipal proceder a la zonificación, estudiar y proveer las posibilidades de crecimiento y determinar las zonas de expansión urbana.
- Que**, el Departamento de Planificación, ha analizado la realidad del Cantón así como evaluado la problemática del mismo, por lo que pretende a partir de esta ordenanza emprender en la implementación de normas que racionalicen el desarrollo espacial del Cantón San Pedro de Huaca y su parroquia Mariscal Sucre; así como de las correspondientes zonas d expansión.
- Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca al no disponer de una planificación territorial actualizada de la ciudad de Huaca y su parroquia Mariscal Sucre carece de instrumentos técnicos y jurídicos de planeación, impidiéndose de esta forma un ordenamiento y desarrollo adecuados.

En ejercicio de las atribuciones legales que le otorga el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los Art. 54, 55 y literal a) del 57 del Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se expide:

ORDENANZA DE DELIMITACIÓN, URBANA DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza será el instrumento normativo para la planificación territorial del sector urbano de la Ciudad de Huaca y su Parroquia Mariscal Sucre, Cantón San Pedro de Huaca, Provincia del Carchí.

Artículo 2.- La delimitación de la zonificación Urbana de la Ciudad de Huaca y su Parroquia Mariscal Sucre, será la siguiente:

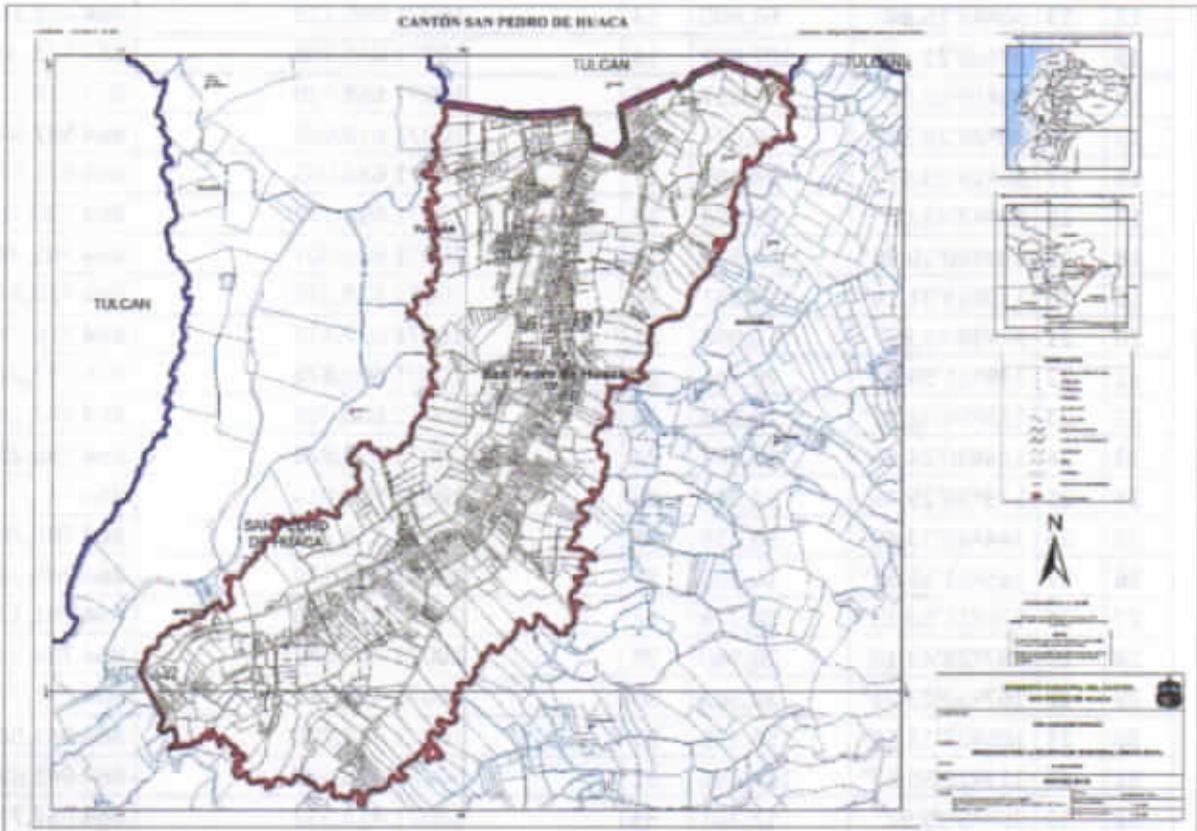
LOCALIZACIÓN



ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL CANTÓN SAN SEBASTIÁN DE NIQUILA

Artículo 1.- Ámbito de aplicación: El presente Reglamento será aplicable en todo el territorio del cantón San Sebastián de Niquila, en el cantón de Tulcan, provincia de Carchi, Ecuador.

Artículo 2.- Jurisdicción: La jurisdicción de este Reglamento será el territorio del cantón de Tulcan, provincia de Carchi, Ecuador.



**DELIMITACIÓN URBANA
NÚCLEO URBANO SAN PEDRO DE HUACA**

EST	PV	AZIMUTH	DISTANCIA	PV	NORTE	ESTE
NORTE						
				1	10071 734,957	863 860,409
1	2	93°34'46.00"	81,464	2	10071 729,871	863 941,714
2	3	98°49'24.32"	185,863	3	10071 701,361	864 125,377
3	4	99°29'01.53"	10,634	4	10071 699,609	864 135,866
4	5	101°19'25.63"	78,032	5	10071 684,287	864 212,379
5	6	97°39'09.48"	35,747	6	10071 679,527	864 247,808
6	7	109°34'23.64"	42,854	7	10071 665,170	864 288,186
7	8	98°07'52.02"	14,398	8	10071 663,134	864 302,439
8	9	86°51'44.29"	19,477	9	10071 664,200	864 321,887
9	10	78°50'48.88"	17,997	10	10071 667,681	864 339,543
10	11	95°33'34.26"	7,162	11	10071 666,987	864 346,672

11	12	102°40'26.08"	4,835	12	10071 665,926	864 351,390
12	13	90°43'15.84"	63,800	13	10071 665,123	864 415,185
13	14	87°59'23.12"	107,882	14	10071 668,908	864 523,000
14	15	93°19'02.51"	6,537	15	10071 668,529	864 529,527
15	16	80°28'29.87"	69,074	16	10071 679,960	864 597,649
16	17	80°19'29.47"	24,369	17	10071 684,055	864 621,671
17	18	82°42'43.00"	99,918	18	10071 696,731	864 720,782
18	19	193°30'10.86"	64,615	19	10071 633,901	864 705,695
19	20	110°23'31.14"	16,161	20	10071 628,270	864 720,843
20	21	97°38'47.67"	6,008	21	10071 627,471	864 726,798
21	22	149°51'59.61"	20,344	22	10071 609,876	864 737,010
22	23	133°55'32.37"	14,093	23	10071 600,099	864 747,161
23	24	124°30'24.64"	11,071	24	10071 593,828	864 756,284
24	25	123°58'19.46"	12,194	25	10071 587,014	864 766,397
25	26	144°43'53.40"	35,174	26	10071 558,296	864 786,706
26	27	165°51'15.51"	10,335	27	10071 548,274	864 789,232
27	28	176°11'58.33"	28,729	28	10071 519,609	864 791,136
28	29	197°28'43.18"	20,990	29	10071 499,588	864 784,832
29	30	167°50'23.71"	30,562	30	10071 469,711	864 791,270
30	31	105°27'13.56"	56,336	31	10071 454,700	864 845,569
31	32	111°19'55.57"	107,486	32	10071 415,600	864 945,690
32	33	99°45'29.97"	12,201	33	10071 413,532	864 957,714
33	34	40°54'39.14"	19,081	34	10071 427,952	864 970,210
34	35	42°10'15.41"	9,712	35	10071 435,150	864 976,730
35	36	42°10'14.09"	9,599	36	10071 442,264	864 983,174
36	37	40°49'14.75"	32,100	37	10071 466,556	865 004,158
37	38	41°20'02.99"	10,326	38	10071 474,309	865 010,978
38	39	41°20'03.21"	10,613	39	10071 482,278	865 017,987
39	40	48°26'52.35"	10,578	40	10071 489,295	865 025,903
40	41	350°54'14.14"	16,927	41	10071 506,009	865 023,227
41	42	348°51'51.48"	44,528	42	10071 549,699	865 014,627
42	43	351°13'20.99"	28,675	43	10071 578,038	865 010,252
43	44	349°55'42.31"	29,804	44	10071 607,382	865 005,040
44	45	349°55'42.16"	27,348	45	10071 634,309	865 000,257
45	46	350°13'50.94"	27,491	46	10071 661,401	864 995,592
46	47	351°33'55.94"	26,426	47	10071 687,541	864 991,716
47	48	351°45'44.73"	29,962	48	10071 717,194	864 987,423
48	49	65°35'47.87"	116,016	49	10071 765,127	865 093,075
49	50	65°39'47.83"	116,589	50	10071 813,173	865 199,304
50	51	64°50'55.40"	145,173	51	10071 874,873	865 330,712
51	52	139°16'13.58"	39,754	52	10071 844,748	865 356,651

52	53	127°14'32.56"	8,128	53	10071 839,829	865 363,122
53	54	59°32'51.65"	53,570	54	10071 866,979	865 409,302
54	55	32°04'02.57"	11,344	55	10071 876,592	865 415,324
55	56	45°22'41.72"	26,702	56	10071 895,349	865 434,330
56	57	28°40'24.49"	37,360	57	10071 928,128	865 452,256
57	58	62°47'13.73"	36,933	58	10071 945,017	865 485,101
58	59	69°14'44.14"	112,546	59	10071 984,899	865 590,344
59	60	55°59'37.87"	9,693	60	10071 990,320	865 598,380
60	61	54°09'33.00"	39,176	61	10072 013,259	865 630,137
61	62	172°50'13.57"	17,803	62	10071 995,595	865 632,357
62	63	104°09'20.60"	125,845	63	10071 964,818	865 754,381
63	64	107°29'21.23"	101,228	64	10071 934,397	865 850,930
64	65	143°54'39.75"	21,163	65	10071 917,295	865 863,396
65	66	66°30'27.41"	9,354	66	10071 921,024	865 871,975
66	67	70°59'34.96"	75,636	67	10071 945,657	865 943,487
67	68	106°36'32.63"	26,527	68	10071 938,074	865 968,907
68	69	153°38'16.46"	30,250	69	10071 910,971	865 982,339
69	70	116°16'13.69"	87,748	70	10071 872,133	866 061,024
70	71	175°45'48.10"	11,310	71	10071 860,854	866 061,860
71	72	147°11'53.12"	23,912	72	10071 840,755	866 074,814
ESTE U ORIENTE						
72	73	223°12'45.09"	RIO OBISPO	73	10067 634,643	862 123,281
SUR						
73	74	340°56'19.79"	8,994	74	10067 643,143	862 120,344
74	75	57°44'42.43"	14,625	75	10067 650,948	862 132,712
75	76	65°00'40.93"	20,000	76	10067 659,397	862 150,840
76	77	52°22'50.97"	20,000	77	10067 671,605	862 166,682
77	78	357°47'10.02"	20,000	78	10067 691,590	862 165,909
78	79	351°12'16.84"	20,000	79	10067 711,355	862 162,851
79	80	350°19'13.17"	20,000	80	10067 731,071	862 159,488
80	81	342°01'14.98"	20,000	81	10067 750,094	862 153,315
81	82	332°49'16.53"	10,000	82	10067 758,990	862 148,747
82	83	301°15'16.25"	10,000	83	10067 764,178	862 140,198
83	84	265°37'32.93"	10,000	84	10067 763,415	862 130,227
84	85	254°00'46.41"	10,000	85	10067 760,661	862 120,614
85	86	238°57'38.80"	20,000	86	10067 750,349	862 103,478
86	87	235°59'34.75"	20,000	87	10067 739,163	862 086,898
87	88	267°08'18.95"	10,000	88	10067 738,664	862 076,911
88	89	295°17'23.73"	10,000	89	10067 742,936	862 067,869
89	90	319°24'06.30"	10,000	90	10067 750,529	862 061,362
90	91	340°03'19.51"	10,000	91	10067 759,929	862 057,951

**DELIMITACIÓN URBANO
NÚCLEO URBANO MARISCAL SUCRE**

EST	PV	AZIMUTH	DISTANCIA	PV	NORTE	ESTE
ESTE U ORIENTE						
				1	10066 083,375	864 219,868
1	2	195°52'21.89"	216,181	2	10065 875,436	864 160,742
2	3	194°13'28.58"	65,584	3	10065 811,863	864 144,627
3	4	203°53'48.68"	29,567	4	10065 784,831	864 132,649
4	5	202°44'53.64"	9,159	5	10065 776,384	864 129,108
5	6	204°40'50.41"	34,135	6	10065 745,368	864 114,854
6	7	199°30'23.55"	8,228	7	10065 737,612	864 112,107
7	8	204°25'23.39"	137,046	8	10065 612,829	864 055,442
8	9	195°15'37.35"	16,776	9	10065 596,645	864 051,027
9	10	209°49'55.38"	17,869	10	10065 581,144	864 042,137
10	11	212°12'00.52"	30,187	11	10065 555,599	864 026,051
11	12	212°12'00.52"	25,776	12	10065 533,788	864 012,316
12	13	212°12'00.52"	37,014	13	10065 502,467	863 992,592
13	14	217°24'33.69"	9,623	14	10065 494,823	863 986,746
14	15	210°23'51.34"	21,481	15	10065 476,295	863 975,877
15	16	210°05'37.14"	12,122	16	10065 465,807	863 969,798
16	17	211°57'16.03"	23,414	17	10065 445,941	863 957,406
17	18	213°16'02.35"	38,434	18	10065 413,805	863 936,323
18	19	209°08'35.49"	7,546	19	10065 407,214	863 932,649
19	20	213°02'15.96"	48,955	20	10065 366,175	863 905,959
20	21	212°10'50.73"	13,454	21	10065 354,788	863 898,793
21	22	213°13'12.40"	27,723	22	10065 331,595	863 883,605
22	23	211°48'24.36"	15,493	23	10065 318,429	863 875,439
23	24	211°48'24.36"	29,998	24	10065 292,936	863 859,629
24	25	205°09'42.38"	9,363	25	10065 284,461	863 855,648

25	26	212°22'20.09"	25,212	26	10065 263,168	863 842,149
26	27	213°43'09.94"	44,017	27	10065 226,556	863 817,714
27	28	213°06'38.94"	127,578	28	10065 119,695	863 748,023
28	29	176°03'24.93"	22,748	29	10065 097,001	863 749,588
29	30	222°35'27.53"	131,528	30	10065 000,169	863 660,575
SUR ACEQUIA EL TAMBO						
30	31	321°14'07.09"	621,248	31	10065 484,571	863 271,597
OESTE U OCCIDENTE						
31	32	341°47'29.20"	6,189	32	10065 490,451	863 269,663
32	33	352°02'16.66"	219,134	33	10065 707,472	863 239,309
33	34	352°25'51.53"	149,626	34	10065 855,795	863 219,600
34	35	352°25'51.53"	194,560	35	10066 048,660	863 193,973
35	36	353°16'52.19"	10,431	36	10066 059,019	863 192,752
36	37	352°50'19.50"	119,965	37	10066 178,048	863 177,797
37	38	357°53'14.33"	27,326	38	10066 205,355	863 176,790
NORTE						
38	39	113°56'46.99"	33,109	39	10066 191,917	863 207,049
39	40	96°53'28.27"	17,855	40	10066 189,774	863 224,776
40	41	65°52'31.37"	16,181	41	10066 196,388	863 239,544
41	42	59°17'11.18"	22,160	42	10066 207,706	863 258,596
42	43	72°05'48.81"	16,342	43	10066 212,730	863 274,147
43	44	87°43'02.27"	13,294	44	10066 213,260	863 287,430
44	45	89°08'54.42"	13,244	45	10066 213,456	863 300,672
45	46	85°43'50.02"	13,993	46	10066 214,498	863 314,627
46	47	75°08'12.94"	36,358	47	10066 223,824	863 349,768

47	48	109°36'32.54"	64,762	48	10066 202,090	863 410,774
48	49	130°41'52.18"	27,657	49	10066 184,056	863 431,742
49	50	142°26'59.14"	52,698	50	10066 142,276	863 463,860
50	51	137°20'13.89"	79,592	51	10066 083,747	863 517,798
51	52	145°40'51.58"	25,512	52	10066 062,677	863 532,182
52	53	151°48'41.47"	20,382	53	10066 044,712	863 541,809
53	54	145°47'33.20"	38,789	54	10066 012,633	863 563,616
54	55	103°37'54.45"	100,318	55	10065 988,990	863 661,109
55	56	68°03'01.33"	31,376	56	10066 000,718	863 690,210
56	57	59°00'17.61"	72,509	57	10066 038,058	863 752,366
57	58	75°45'41.85"	104,989	58	10066 063,881	863 854,130
58	59	72°42'42.73"	204,523	59	10066 124,660	864 049,413
59	60	103°36'54.84"	175,383	1	10066 083,375	864 219,868

DISPOSICIONES GENERALES

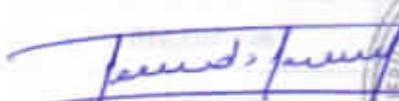
PRIMERA.- Norma Supletoria.- En todo en cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- Deroguese cualquier otra resolución, reglamento e informe que se oponga a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- Esta Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por parte del Concejo Municipal y difundida de conformidad a lo que determina el Art. 324 del Codigo Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD). -

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Pedro de Huaca, a los 2 días del mes de diciembre del 2019.

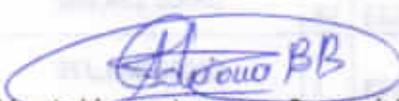

Lic. Armando Paillacho Melo
ALCALDE




Ab. Adriana Amparo Benavides P.
SECRETARIA GENERAL

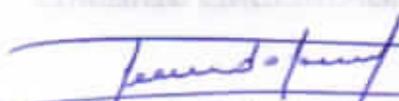


CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro Huaca, en Primero y Segundo debate, en sesión ordinaria del 18 de noviembre del 2019 y sesión extraordinaria del 2 de diciembre del 2019.- Huaca 2 de diciembre del 2019.


Ab. Adriana Amparo Benavides P.
SECRETARIA GENERAL



ALCALDÍA DEL CANTON SAN PEDRO DE HUACA .- Ejecútese y publíquese .- Huaca, 2 de diciembre del 2019.


Lic. Armando Paillacho Melo
ALCALDE



Proveyó y firmó el decreto que antecede el Lic. Armando Paillacho Melo, Alcalde del Cantón San Pedro de Huaca, el 2 de diciembre del 2019 .- **CERTIFICO.**-


Ab. Adriana Amparo Benavides
SECRETARIA GENERAL

